



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo Oral 007 Neiva

Estado No. 3 De Viernes, 28 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001333100120100014700	Ejecutivo	Caja De Prevision Social De Comunicaciones - Caprecom	Municipio De Santa Maria Huila	27/08/2020	Auto Decide - Termina Proceso Por Pago Total De La Obligacion. Termina Incidente Facultad Correccional. Levanta Medidas Cautelares
41001233100020040070500	Ejecutivo	Luis Enrique Hernandez Duran	Instituto De Seguros Sociales	27/08/2020	Auto Decide - Niega Medida Cautelar
41001333300720180026900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Guillermo Gonzalez Aguirre	Dian - Direccion De Impuestos Y Aduanas	27/08/2020	Auto Fija Fecha - Audiencia Inicial Para El 17 Septiembre 2020, A Las 9:00 Am
41001333300720170040800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Elcy Quevedo Ceron	Registraduria Nacional Del Estado Civil, Hernan Sanchez Angarita	27/08/2020	Auto Fija Fecha - De Alegaciones Y Juzgamiento, El 01 De Octubre De 2020, A Las 9:00 Am

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 28 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYRA ALEJANDRA CHARRY COVALEDA

Secretaría

Código de Verificación

09b85781-d15a-4df0-b27b-7df64a1c0526



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo Oral 007 Neiva

Estado No. 3 De Viernes, 28 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001333300720170046600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ramiro Andres Herrera Quintero	Nacion - Ministerio De Defensa - Policia Nacional	27/08/2020	Auto Fija Fecha - Audiencia De Pruebas Para El 24 De Septiembre De 2020, A Las 9:00 Am
41001333300720170046900	Reparacion Directa	Beatriz Mora Conde	Electrificadora Del Huila	27/08/2020	Auto Fija Fecha - Audiencia Inicial Para El 15 De Octubre De 2020, A Las 9:00 Am
41001333300720170027800	Reparacion Directa	Clara Ines Prada Varon	Electrificadora Del Huila, Municipio De Neiva	27/08/2020	Auto Fija Fecha - Audiencia Inicial 8 De Octubre De 2020, A Las 9:00 Am

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 28 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYRA ALEJANDRA CHARRY COVALEDA

Secretaría

Código de Verificación

09b85781-d15a-4df0-b27b-7df64a1c0526



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo Oral 007 Neiva

Estado No. 3 De Viernes, 28 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001333300720170015500	Reparacion Directa	Luis Arturo Iles Gomez Y Otros	Policía Nacional, Ministerio De Defensa	27/08/2020	Auto Fija Fecha - Continuación Audiencia De Pruebas, Para El 10 De Septiembre De 2020, A Las 9:00. Se Requiere Al Demandante Para Que Cite Al Perito De La Junta Regional De Calificacion De Invalidez Del Huila

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 28 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYRA ALEJANDRA CHARRY COVALEDA

Secretaría

Código de Verificación

09b85781-d15a-4df0-b27b-7df64a1c0526

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

✉ adm07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE SENTENCIA
Radicación: 41 001 23 31 000 2004 00705 00
Ejecutante: LUIS ENRIQUE HERNANDEZ DURAN
Ejecutado: PAR ISS EN LIQUIDACION
Asunto: AUTO NIEGA MEDIDA CAUTELAR

Neiva, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Al Despacho el expediente a fin de resolver la solicitud de medida cautelar presentada por el ejecutante, consistente en:

“embargo y secuestro del bien inmueble con M.I. No 50 C – 1366210 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., y de los dineros o dividendos y/o arriendos que perciban o resulten a favor del PARISS, administrado por FIDUAGRARIA S.A. en los activos liquidados del ISS, y de los recursos de los presupuestos públicos de destinación específica, como también los arriendos u otros que perciba el Ministerio de Salud y Protección Social”

Atendiendo lo anterior, el Juzgado, advierte que tales cautelas ya fueron objeto de resolución mediante providencias del **28 de febrero de 2018**, y **10 de julio de 2019** y, por tal razón, se estará a lo allí resuelto.

De otro lado, el Juzgado, considera suficiente la medida cautelar decretada en contra del Ministerio de Salud, a través de auto del **10 de diciembre de 2018**, consistente en la retención de las sumas de dinero obrantes en las entidades financieras solicitadas: entidad ejecutada respecto del cual, se dispuso seguir en adelante la ejecución mediante sentencia dictada durante la audiencia inicial realizada el **4 de agosto de los presentes**.

Por último, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, la información solicitada por el Banco BBVA.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en providencias del 28 de febrero de 2018, y 10 de julio de 2019.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de embargo y secuestro presentada por el ejecutante.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante, la información solicitada por el Banco BBVA. **Por secretaría**, remítase el escrito al correo electrónico de dicho sujeto procesal.

NOTIFÍQUESE



TITO ALEJANDRO RUBIANO HERRERA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

✉ adm07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: EJECUTIVA
Radicación: 41001 33 31 001 2010-00147-00
Demandante: CAPRECOM
Demandado: MUNICIPIO DE SANTA MARIA
Asunto: TERMINA PROCESO POR PAGO

Neiva, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Al Despacho, el expediente a fin de resolver lo concerniente con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Mediante auto del 3 de agosto de los presentes, se corrió traslado de la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por el apoderado del Municipio de Santa María; como prueba de ello, se allegó comprobante de egreso 20020000132, y de la transferencia interbancaria, ambos del 11 de marzo de 2020, por medio del cual se gira la suma de \$16.558.724, correspondiente al valor total del acuerdo conciliatorio.

Dentro del término de traslado, el ejecutante no se opuso a ello, luego de guardar silencio al respecto; de este modo, se cumplen las exigencias previstas en la norma en comento.

Lo anterior, conduce a declarar la terminación del proceso ejecutivo y, por consiguiente, también del incidente adelantado en contra del funcionario responsable de realizar el pago.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y el incidente adelantado en ejercicio del poder correccional del Juez.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Oficiese.

TERCERO. ARCHIVAR el proceso dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TITO ALEJANDRO RUBIANO HERRERA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

✉ adm07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación: 41-001-33-33-007-2017-00155-00
Demandante: LUIS ARTURO ILES GOMEZ Y OTORS
Demandado: NACION MINDEFENSA POLICIA NACIONAL
Asunto: REPROGRAMA AUDIENCIA PRUEBAS

Neiva, veintisiete (27) de agosto dos mil veinte (2020)

En la medida que la audiencia de **pruebas** no se pudo realizar por la emergencia de salud pública generada por el virus COVID-19 que afronta actualmente el país y atendiendo lo regulado en el artículo 624 y 625-5 del Código General del Proceso; es necesario reprogramarla en concordancia con lo establecido por el Decreto Ley 806 de 2020.

Para llevar a cabo la audiencia de manera virtual, a los correos electrónicos que han sido proporcionados por los sujetos procesales en curso de esta actuación les será enviado el enlace respectivo haciendo uso de la herramienta electrónica conocida como *teams* de *microsoft*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

- 1°. **FIJAR** el día **diez (10) de septiembre de 2020 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para continuar la audiencia de que trata el artículo **181** del CPACA, a través de la aplicación *teams*.
- 2°. **ENVIAR** al correo electrónico proporcionado por las partes la citación a la audiencia.
- 3°. **REQUERIR** a la parte demandante para que por su conducto se cite al ponente del dictamen rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TITO ALEJANDRO RUBIANO HERRERA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

✉ adm07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación: 41-001-33-33-007-2017-00278-00
Demandante: CLARA INES PRADA VARON Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE NEIVA
Asunto: REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL

Neiva, veintisiete (27) de agosto dos mil veinte (2020)

En la medida que la audiencia **inicial** no se pudo realizar por la emergencia de salud pública generada por el virus COVID-19 que afronta actualmente el país y atendiendo lo regulado en el artículo 624 y 625-5 del Código General del Proceso; es necesario reprogramarla en concordancia con lo establecido por el Decreto Ley 806 de 2020.

Para llevar a cabo la audiencia de manera virtual, a los correos electrónicos que han sido proporcionados por los sujetos procesales en curso de esta actuación les será enviado el enlace respectivo haciendo uso de la herramienta electrónica conocida como *teams* de *microsoft*.

Atendiendo lo ordenado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, el Juzgado, ordenará tomar nota del embargo de los derechos litigiosos que le corresponda a la demandante Clara Inés Prada Varón dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1°. FIJAR el día **ocho (8°) de octubre de 2020 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA, a través de la aplicación *teams*.

2°. ENVIAR al correo electrónico proporcionado por las partes la citación a la audiencia.

3°. TOMAR atenta nota del embargo de los derechos litigiosos que le corresponda a la demandante Clara Inés Prada Varón, en este asunto; decretado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Asocobro Quintero Gómez Cia. S. en C. en contra de Clara Inés Prada Varón, identificado con el número 41001400300520190060100.

4°. COMUNICAR lo decidido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva – Huila.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TITO ALEJANDRO RUBIANO HERRERA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

✉ adm07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 41-001-33-33-007-2017-00408-00
Demandante: MARÍA ELCY QUEVEDO CERON
Demandado: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y OTRO
Asunto: REPROGRAMA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Neiva, veintisiete (27) de agosto dos mil veinte (2020)

En la medida que la audiencia de **alegaciones y juzgamiento** no se pudo realizar por la emergencia de salud pública generada por el virus COVID-19 que afronta actualmente el país y atendiendo lo regulado en el artículo 624 y 625-5 del Código General del Proceso; es necesario reprogramarla en concordancia con lo establecido por el Decreto Ley 806 de 2020.

Para llevar a cabo la audiencia de manera virtual, a los correos electrónicos que han sido proporcionados por los sujetos procesales en curso de esta actuación les será enviado el enlace respectivo haciendo uso de la herramienta electrónica conocida como *teams* de *microsoft*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1°. **FIJAR** el día **primero (1º) de octubre de 2020 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 182 del CPACA, a través de la aplicación *teams*.

2°. **ENVIAR** al correo electrónico proporcionado por las partes la citación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TITO ALEJANDRO RUBIANO HERRERA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

adm07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 41-001-33-33-007-2017-00466-00
Demandante: RAMIRO ANDRES HERRERA QUINTERO
Demandado: NACION MINDEFENSA POLICIA NACIONAL
Asunto: REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Neiva, veintisiete (27) de agosto dos mil veinte (2020)

En la medida que la audiencia **pruebas** no se pudo realizar por la emergencia de salud pública generada por el virus COVID-19 que afronta actualmente el país y atendiendo lo regulado en el artículo 624 y 625-5 del Código General del Proceso; es necesario reprogramarla en concordancia con lo establecido por el Decreto Ley 806 de 2020.

Para llevar a cabo la audiencia de manera virtual, a los correos electrónicos que han sido proporcionados por los sujetos procesales en curso de esta actuación les será enviado el enlace respectivo haciendo uso de la herramienta electrónica conocida como *teams* de *microsoft*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1°. FIJAR el día **veinticuatro (24) de septiembre de 2020 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA, a través de la aplicación *teams*.

2°. ENVIAR al correo electrónico proporcionado por las partes la citación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TITO ALEJANDRO RUBIANO HERRERA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación: 41-001-33-33-007-2017-00469-00
Demandante: BEATRIZ MORA CONDE
Demandado: ELECTRIFICADORA DEL HUILA
Asunto: REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL

Neiva, veintisiete (27) de agosto dos mil veinte (2020)

En la medida que la audiencia **inicial** no se pudo realizar por la emergencia de salud pública generada por el virus COVID-19 que afronta actualmente el país y atendiendo lo regulado en el artículo 624 y 625-5 del Código General del Proceso; es necesario reprogramarla en concordancia con lo establecido por el Decreto Ley 806 de 2020.

Para llevar a cabo la audiencia de manera virtual, a los correos electrónicos que han sido proporcionados por los sujetos procesales en curso de esta actuación les será enviado el enlace respectivo haciendo uso de la herramienta electrónica conocida como *teams* de *microsoft*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1°. FIJAR el día **quince (15) de octubre de 2020 a las nueve (9:00 a.m.)**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA, a través de la aplicación *teams*.

2°. ENVIAR al correo electrónico proporcionado por las partes la citación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TITO ALEJANDRO RUBIANO HERRERA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

adm07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 41-001-33-33-007-2018-00269-00
Demandante: GUILLERMO GONZALEZ AGUIRRE
Demandado: DIAN
Asunto: REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL

Neiva, veintisiete (27) de agosto dos mil veinte (2020)

En la medida que la audiencia **inicial** no se pudo realizar por la emergencia de salud pública generada por el virus COVID-19 que afronta actualmente el país y atendiendo lo regulado en el artículo 624 y 625-5 del Código General del Proceso; es necesario reprogramarla en concordancia con lo establecido por el Decreto Ley 806 de 2020.

Para llevar a cabo la audiencia de manera virtual, a los correos electrónicos que han sido proporcionados por los sujetos procesales en curso de esta actuación les será enviado el enlace respectivo haciendo uso de la herramienta electrónica conocida como *teams* de *microsoft*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1°. FIJAR el día **diecisiete (17) de septiembre de 2020 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para realizar la audiencia de que trata el artículo **180** del CPACA, a través de la aplicación *teams*.

2°. ENVIAR al correo electrónico proporcionado por las partes la citación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TITO ALEJANDRO RUBIANO HERRERA
Juez